

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Administración Digital

**1185 Resolución de 24 de febrero de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2023, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para los días 2 y 9 de marzo 2023 en el Parque Móvil Regional.**

En fecha 23 de febrero de 2023, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, adoptó el Acuerdo sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para los días 2 y 9 de marzo 2023 en el Parque Móvil Regional.

De conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo, esta Secretaría General,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2023, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para los días 2 y 9 de marzo 2023 en el Parque Móvil Regional, que se inserta a continuación.

Murcia, 24 de febrero de 2023.—La Secretaria General, Sonia Carrillo Mármol.

**Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para los días 2 y 9 de marzo 2023 en el Parque Móvil Regional**

Con fecha 13 de febrero de 2023, se ha presentado escrito de convocatoria de huelga prevista para los días 2 y 9 de marzo de 2023, desde las 0:00 a las 23:59 horas de cada uno de los citados días, en el ámbito del personal conductor de la Administración Pública Regional que presta servicios en el Parque Móvil Regional, por lo que se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilie el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los citados derechos fundamentales.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública “el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales por parte de esta Administración Regional, mediante el establecimiento de servicios mínimos, que se justifican por los motivos que se indican a continuación, ponderando los siguientes factores:

a) La extensión de la convocatoria de huelga, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como los precedentes en convocatorias anteriores.

b) Disponer del personal imprescindible que permita garantizar unas condiciones mínimas de seguridad y asistencia a las personas discapacitadas especialmente, a aquellas con dificultades para valerse de forma autónoma cuyo traslado se efectúa mediante transporte colectivo a los diferentes centros dependientes del IMAS, de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo y Servicio Murciano de Salud.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, previa negociación y acuerdo con el Comité de Huelga el día 16 de febrero de 2023 y de conformidad con el artículo 11.2.m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en la redacción dada por la disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

**Acuerdo:**

**Primero.** Vista la convocatoria de huelga en la Administración Pública Regional prevista para los días 2 y 9 de marzo de 2023, desde las 0:00 a las 23:59 horas de cada uno de los citados días, en el ámbito del personal conductor de la Administración Pública Regional que presta servicios en el

Parque Móvil Regional y teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho de huelga del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, está condicionado al mantenimiento de la prestación de los servicios esenciales, que debe quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos de manera que se concilie el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos fundamentales que pudieran entrar en conflicto.

**Segundo.** Para garantizar la prestación de los servicios esenciales, se establecen como servicios mínimos durante la convocatoria de huelga el siguiente personal conductor:

- 5 puestos.

Por la Dirección General de Patrimonio se procederá a la designación y notificación a las personas que deben atender los servicios esenciales, durante los días y duración de la convocatoria de huelga.

**Tercero.** El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

**Cuarto.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan. Asimismo, el personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

**Quinto.** El presente Acuerdo será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá efectos el mismo día de su publicación.